

ORDENANZA FISCAL N.º: 16

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC.	
Aprobación: Pleno 29/05/2008	Publicación: BOPA 07/08/2008
Modificación: Pleno 16/07/2009	Publicación: BOPA 21/09/2009
Modificación: Pleno 28/01/2010.	Publicación: BOPA 12/04/2010
Modificación: Pleno 25/11/2010	Publicación: BOPA 20/01/2011
Modificación: Pleno 29/03/2012	Publicación: BOPA 04/06/2012
Modificación: Pleno 24/09/2015	Publicación: BOPA 09/11/2015
Modificación: Pleno 28/05/2020	Publicación: BOPA 06/08/2020
Modificación: Pleno 28/01/2021	Publicación: BOPA 20/04/2021

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Montesinos establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, instalaciones de Quioscos en el vía pública y ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, etc

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- Puestos de venta no sedentaria. (mercadillos, mercados ocasionales o puestos de ubicación aislada)
- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Quioscos.
- Circos, atracciones feriales o recreativas.
- Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- Ferias, muestras o exposiciones.
- Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde a la vía pública.
- Mudanzas.
- Escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, andamios, grúas cuyo brazo o pluma ocupe el vuelo de la vía pública, maquinaria, etc.
- Máquinas expendedoras de bebidas o análogas en la vía pública.
- Grúas móviles ubicadas en vial publico con corte o restricciones en el uso del mismo.
- Otras ocupaciones distintas de las anteriores que impliquen corte de calles o restricciones de uso.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No se considerarán sujetos a la tasa con independencia de la obligación de solicitar licencia aquellos actos patrocinados por el Ayuntamiento de Los Montesinos, los organizados por el Estado o Generalitat Valenciana u otras entidades locales de las que forme parte el Ayuntamiento de Los Montesinos, los actos de campaña electoral de los partidos políticos, así como los actos festivos patronales y los actos organizados por las Asociaciones benéficas o vecinales debidamente autorizados.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 6º.- Tarifa.

Concepto	Importe
A) Puestos de venta no sedentaria	
- Sin reserva de espacio	1,50 euros/m ² /día. La cuota no será inferior a 30,00 euros.
- Con reserva de espacio	12,00 euros/m ² /trimestre o fracción
B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa	
Zona A	27,00 euros/m ² /trimestre o fracción
Zona B	15,15 euros/m ² /trimestre o fracción

A efectos de aplicación de las tarifas correspondiente a este apartado B se establecen las siguientes zonas:

Zona A que comprende la C/ Alejo Martínez, C/ El Viento, Plaza Sagrado Corazón, tramo comprendido entre Plaza Sagrado Corazón hasta confluencia con C/ Santiago Apostol, C/ Manuel Torres Espinosa, C/ Unión Europea y C/ Virgen del Carmen.

Zona B que comprende el resto del término municipal.

C) Quioscos.	25,00 euros/m ² /mes o fracción
D) Circos, atracciones feriales o recreativas.	0,18 euros/m ² /día o fracción. La cuota no será inferior a 30,00 euros.
E) Publicidad en soportes y lonas.	
1º En instalaciones deportivas municipales	90,00 euros/m ² /temporada
2º En resto de dominio público	15,00 euros/m ² /trimestre o fracción

Se considerará como temporada deportiva el período comprendido entre los meses septiembre del ejercicio y junio del ejercicio siguiente.

F) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares	10,00 euros/m ² /mes o fracción
G) Ferias, muestras o exposiciones.	0,30 euros/m ² /día
H) Por cada soporte telefónico o cualquier otra instalación de telecomunicación.	10,00 euros/trimestre o fracción
I) Por cada cajero automático o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.	10,00 euros/trimestre o fracción
J) Mudanzas	1,00 euros/m ² /día
K) Escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, andamios, grúas, maquinaria, contenedores de obra, etc.	10,00 euros/m ² /mes o fracción
L) Por cada maquina expendedora de bebidas o análogas en la vía pública	10,00 euros/mes o fracción
M) Por cada grúa móvil con corte o restricción de uso de vial público.	100,00 euros/día
N) Por ocupaciones distintas de las anteriores que impliquen corte de calles o restricciones de uso.	1,50 euros/m ² día o fracción. La cuota no será inferior a 30,00 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

Artículo 8º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados. A tal efecto junto con la correspondiente autorización se podrán exigir las garantías precisas para hacer efectiva dicha obligación.

Artículo 9º.- Reglas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada o realizada, y serán irreducibles por el período natural autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2 de la presente ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie y tiempo del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3.- La Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

5.- En caso de denegación de las autorizaciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución del importe ingresado. En caso de renuncia a la autorización concedida, se devolverá el 50% del importe ingresado.

6.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- La licencia de ocupación será independiente de las que resulten precisas, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollar, conforme a la normativa que resulte de aplicación. A tal efecto, a la hora de concesión de estas licencias se tendrán en cuenta los informes emitidos por el Departamento de Urbanismo.

9.- Por motivos de interés público debidamente motivados se podrá revocar la autorización de la ocupación con la devolución de las cantidades abonadas proporcionalmente al tiempo que reste al aprovechamiento concedido.

10.- La autorización de ocupación estará supeditada a los condicionantes que pudiere establecer el Ayuntamiento en cada caso, en cuanto horarios, superficie a ocupar y demás limitaciones en cuanto a uso del dominio público.

Artículo 10º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipales.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.- Se suspende temporalmente la aplicación de los apartados A), B) y C) del artículo 6º durante el año 2021 por el motivo excepcional y de urgencia generado por la crisis sanitaria

provocada por la pandemia del Covid-2019. Por tanto, esta suspensión se establece hasta el 31 de diciembre de 2021, volviendo a tener vigencia en los mismos términos que actualmente establece el Art. 6 de esta Ordenanza a partir del 1 de enero de 2022, dejando sin efecto automáticamente la suspensión temporal contenida en este apartado. (*Acuerdo plenario de fecha 28/01/2021 - BOPA 20/04/2021*)

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de fecha 28/01/2010 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de fecha 25/10/2010 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de fecha 29/03/2012 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de fecha 24/09/2015 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.